

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del Del 8 de enero al 5 de febrero de 2025 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4161.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Gabriela Álvarez Ponce
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> 	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (06/01/2025)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Primero	<p>En la primera de las disposiciones generales, el Instituto establece lo siguiente:</p> <p><i>PRIMERO.- El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento de procedimientos, acciones de colaboración y coordinación entre concesionarios y, en su caso, autorizados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la atención de situaciones de Emergencia o Desastre, dichos concesionarios deberán:</i></p> <p><i>1. Prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así</i></p>

	<p><i>como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas;</i> (énfasis añadido)</p> <p>En relación con lo antes transcrito, en el caso de atención a situaciones de emergencia o desastre, será conveniente que se precise que las obligaciones a cargo de los concesionarios de prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y de los servicios públicos que se prestan mediante dichas redes, deben entenderse sobre la base de mejores esfuerzos, considerando la diversidad y la magnitud de los eventos o siniestros que pueden presentarse.</p> <p>Es relevante reiterar que el principal interés del Operador, es reestablecer los servicios en la menor cantidad de tiempo posible; precisando que tanto en el caso de prevención, como en el de mitigación, la primera no puede ser sinónimo de <i>evitar una afectación</i>, ni la segunda, puede suponer el restablecimiento del servicio en determinados tiempo y forma. Por ejemplo, en la experiencia del huracán Otis, para poder recuperar el servicio en diversos sitios, primero tuvieron que restablecerse los caminos de acceso y el suministro de energía eléctrica, o incluso las condiciones de seguridad pública.</p> <p>Por otra parte, se establece que los concesionarios deberán:</p> <p><i>III. Brindar al Instituto Federal de Telecomunicaciones información oportuna del estado de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como de la prestación de los servicios que se prestan en éstas.</i> (énfasis añadido)</p> <p>Nuevamente, en la anterior transcripción se hace referencia a un concepto ambiguo, pues establece la obligación de proporcionar al IFT “información oportuna” sobre el estado de la infraestructura de las redes y de los servicios que se prestan a través de éstas, sin que se tenga certeza sobre el alcance o implicaciones de la “oportunidad” esperada. Claramente no debe equivaler a “inmediatez”.</p> <p>Toda vez que el enfoque o tarea principal de los Operadores es la recuperación de los servicios, consideramos que el informe del estado de la infraestructura debe ser muy general y atender solamente al porcentaje de sitios dañados y/o fuera de operación</p>
--	---

	<p>del total de aquellos afectados en la zona de emergencia, para quedar como sigue:</p> <p><i>III Brindar al Instituto Federal de Telecomunicaciones información oportuna del estado de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como de la prestación de los servicios que se prestan en éstas.</i></p> <p><i>El informe de mérito deberá contener el porcentaje y número de sitios afectados como consecuencia de la Emergencia, respecto al número de sitios totales operando al momento del inicio del evento correspondiente.</i></p>
<p>Segundo</p>	<p>El lineamiento en su primer párrafo señala:</p> <p><i>SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley General de Protección Civil, los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, el Protocolo de Actuación, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, se entenderá por:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>III. Declaratoria de Desastre Natural: Acto mediante el cual la autoridad competente reconoce la presencia de un Agente Perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales;</i></p> <p>Solicitamos dar vista a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Coordinación Nacional de Protección Civil) para complementar las definiciones de su competencia y, en su caso, aclarar qué se entiende por Agente Perturbador “severo”.</p>
<p>Cuarto</p>	<p>A la fecha de la emisión de la presente opinión, no está disponible para consulta el Acuerdo del Pleno del 18 de diciembre de 2024, en el que se definió el Protocolo de Actuación de ese IFT.</p> <p>En razón de ello, toda vez que ese documento resulta fundamental para entender los alcances de este Anteproyecto, solicitamos se disponibilice a la brevedad el citado acuerdo y se permita, en su caso, hacer las adecuaciones que en su caso puedan impactar; máxime que es importante para los</p>

	Operadores, conocer su posible grado de involucramiento o participación.
Quinto	<p>Con relación al inciso IX:</p> <p><i>IX. Representantes de los Operadores y</i></p> <p>Se solicita confirmar cómo se integrará el Grupo de Trabajo de los Operadores; es decir, si todos los agentes económicos (presentes y futuros) tendrán participación en el mismo o solo los Concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>El inciso X, señala:</p> <p><i>IX. Representantes de las autoridades competentes.</i></p> <p>Desde nuestro punto de vista, deben establecerse diversas categorías de Autoridades Competentes, de acuerdo a cada supuesto de emergencia (ejemplo: incendios urbanos y/o forestales, inundaciones, huracanes, terremotos, vientos, entre otros) para atender el tipo de Emergencia o Desastre que a cada una de ellas corresponda.</p>
Sexto	<p>El primer párrafo del Lineamiento señala que:</p> <p><i>SEXTO.- El Grupo de Trabajo, de manera enunciativa mas no limitativa, establecerá:</i></p> <p>Debido a la complejidad y especialización de cada trabajo, consideramos que deben crearse sub- grupos de trabajo especializados en los supuestos señalados en la fracción X del literal Quinto.</p> <p>Adicionalmente, ese IFT debe tener en cuenta que, durante una situación de emergencia, la tarea principal de los Operadores, es recuperar los servicios, por lo que establecer acciones de otra naturaleza representaría una carga administrativa adicional y, en su caso, inversiones.</p>
Séptimo	<p>El primer párrafo del Lineamiento señala:</p> <p><i>SÉPTIMO.- Los Operadores deberán proporcionar al Instituto la información necesaria para la conformación del Directorio, la cual deberá incluir el nombre del contacto de referencia, su número telefónico, así como el correo electrónico; así mismo, se deberá proporcionar la misma información de otra persona sustituta en caso de que el primer contacto no sea localizable; lo anterior, conforme al <u>numeral DÉCIMO QUINTO fracción II punto a del Protocolo de Actuación</u>, para mantener la comunicación activa y constante por la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, utilizando, de ser el caso, herramientas digitales.</i></p> <p>Como se indicó en el Lineamiento Cuarto, a la fecha no está disponible el Protocolo de Actuación. Asimismo, con la finalidad de coordinar de una mejor</p>

	<p>manera los trabajos, solicitamos que el directorio sea del conocimiento de las partes que en esta dinámica intervienen.</p> <p>Por su parte, en el segundo párrafo se indica:</p> <p><i>Esta información deberá ser proporcionada al Instituto en la segunda convocatoria que lance el Instituto al Grupo de Trabajo. En caso de que los Operadores cambien alguna de las personas de contacto, éstos deberán notificarlo al Instituto dentro de los 5 días posteriores al cambio.</i></p> <p>Advertimos inconsistencias entre el texto del Artículo Cuarto Transitorio y el actual segundo párrafo del Lineamiento Séptimo. Con la finalidad de eliminar dichas contradicciones, solicitamos eliminar el Artículo Cuarto Transitorio.</p>
<p>Décimo Tercero</p>	<p>El texto inicial del Lineamiento que nos ocupa, establece:</p> <p><i>DÉCIMO TERCERO.- Los Operadores durante la fase de prevención, la cual incluye la mitigación y preparación ante la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, deberán realizar entre otros, lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Planear los procedimientos y acciones emergentes necesarias y oportunas que permitan prevenir y/o reaccionar eficazmente ante situaciones de Emergencia o Desastre que puedan afectar la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas. Deberá incluir, al menos:</i></p> <p>Reiteramos nuestra petición para realizar las acciones y procedimientos por tipo de emergencia, según se indicó en el Lineamiento Primero. Ello, permitirá dedicarse puntualmente a la atención y restablecimiento de los servicios ante cada supuesto.</p> <p>Ahora bien, el inciso I del Lineamiento y apartado que nos ocupan, a la letra señala:</p> <p><i>i. El establecimiento de un plan de Emergencias y Desastres para la continuidad de operaciones;</i></p> <p>Respecto a los planes de procedimientos y acciones señalados en el texto transcrito, consideramos fundamental realizar un trabajo conjunto con las autoridades y/o empresas de participación estatal involucradas en cada uno de estos supuestos para determinar y establecer coordinadamente las bases de colaboración conjuntas. En razón de lo anterior, debe entenderse que el restablecimiento de los servicios dependerá del impacto de la Emergencia o Desastre, no pudiendo quedar en ningún caso el tiempo de restablecimiento de sujeto a un tiempo determinado.</p>

	<p>Por otra parte, el inciso iv, prevé:</p> <p><i>iv. La definición de estrategias de priorización para la recuperación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.</i></p> <p>Con relación al inciso anterior, las acciones del Grupo de Trabajo deberán ser previamente acordadas entre Operadores y autoridades involucradas, a través del protocolo que llegue a emitirse, de acuerdo al caso concreto y ante la actualización de una situación de emergencia.</p>
<p>Décimo Cuarto</p>	<p>Este lineamiento en su parte conducente establece que:</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- <i>Para promover el funcionamiento oportuno de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión durante una situación de Emergencia o Desastre se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>V. Los trabajadores de los Operadores in situ deberán realizar las tareas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en beneficio de la población;</i></p> <p>Al respecto solicitamos eliminar la mención a “garantizar” y sustituir por “realizar las tareas de recuperación”, quedando el texto como sigue:</p> <p><i>V. Los trabajadores de los Operadores in situ deberán realizar las tareas de recuperación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en beneficio de la población;</i></p> <p>Por otra parte, la fracción vi, indica:</p> <p><i>VI. Los Operadores ejecutarán las estrategias acordadas en el Grupo de Trabajo para priorizar la recuperación de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión afectados por la situación de Emergencia o Desastre; para esto los Operadores emplearán, en su caso, las herramientas disponibles con las que cuente el Instituto mencionadas en el lineamiento Décimo Quinto de los presentes Lineamientos.</i></p> <p>La ejecución de las estrategias señaladas en el texto transcrito anteriormente, deberán realizarse entre Operadores y las Autoridades Competentes que integren el Grupo de Trabajo.</p>

	<p>Para que los Operadores puedan restablecer los servicios afectados por una situación de Emergencia o Desastre, es importante que el Estado otorgue un carácter prioritario a las acciones de recuperación de infraestructura y servicios.</p>
Décimo Quinto	<p>Solicitamos agregar un segundo párrafo, relacionado al otorgamiento de apoyos a los Operadores, tendiente al restablecimiento de los servicios, para quedar como sigue:</p> <p><i>DÉCIMO QUINTO.- Los Operadores podrán solicitar al Instituto, según sea el caso, alguna de las siguientes herramientas para coadyuvar a la atención de la situación de Emergencia y/o Desastre:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El Grupo de Trabajo permanente instruirá al Instituto para la obtención de apoyo por parte de las dependencias y autoridades de cualquier nivel de gobierno; empresas públicas y/o particulares involucrados para que, en la medida de sus posibilidades otorguen a los Operadores facilidades para coadyuvar en el restablecimiento de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.</i></p>
Décimo Séptimo	<p>Desde nuestro punto de vista, con la finalidad de difundir un mensaje institucional único y estandarizado, corresponde a las Autoridades Competentes elaborar los materiales correspondientes a las campañas de concientización sobre el uso adecuado de los servicios en situaciones de emergencia o desastre.</p> <p>Por otra parte, lo relacionado a las compensaciones y bonificaciones previstas en el Lineamiento, está previsto en la NOM-184 a cargo de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), por lo cual, solicitamos aclarar el alcance de esta petición.</p>
Décimo Octavo	<p>El reporte considerado en el Lineamiento de referencia está previsto en los Lineamientos de Calidad para el Servicio Móvil.</p> <p>Con la finalidad de simplificar a los operadores las cargas administrativas, máxime que podría tratarse de una duplicidad de información, consideramos que este reporte debe eliminarse o hacer referencia a los citados Lineamientos, para quedar como sigue:</p> <p>DECIMO OCTAVO: <i>Los Operadores deberán proporcionar al Instituto cada 24 horas la estimación actualizada del restablecimiento gradual de la cobertura en las localidades afectadas por la situación de</i></p>

	<p><i>Emergencia y/o Desastre, conforme a lo establecido en el reporte correspondiente de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil o aquella disposición normativa que los sustituya.</i></p>
Vigésimo	<p>Los informes que de una primer lectura parece ese Instituto referir en el Lineamiento, son proporcionados por los Operadores en términos de los <u>Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil</u> a través del informe de cierre de fallas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ese Instituto mantenga el Lineamiento en sus términos, solicitamos sustituir “el grado de restablecimiento de los servicios”, por “el número de sitios recuperados en la zona de Desastre o Emergencia”, quedando de la siguiente manera:</p> <p>VIGÉSIMO.- <i>Una vez que se declare concluida la situación de Emergencia o Desastre por la autoridad competente y se publique el aviso de desactivación del Protocolo de Actuación por el Pleno del Instituto, los Operadores informarán al Instituto a través de un Informe de Recomendaciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la desactivación del Protocolo de Actuación, sobre el estatus final de aquella infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que haya sufrido afectaciones por la situación de Emergencia o Desastre, así como el número de sitios recuperados en la zona de Desastre o Emergencia.</i></p>
Vigésimo Primero	<p>Toda vez que en el cumplimiento a los presentes Lineamientos intervienen diversas personas ajenas a los Operadores, solicitamos eliminar el presente apartado, ya que se trata de una responsabilidad compartida que, además, involucra la coordinación de diversos procedimientos en situaciones prioritarias para la salvaguarda de la vida humana.</p> <p>El objetivo de los presentes Lineamientos es definir rutas de actuación y solución ante diversas situaciones de Emergencia y/o Desastre, en el cual, como hemos dicho anteriormente, intervienen diversos actores. En el caso de los Operadores, nuestro esfuerzo primordial es la recuperación de los servicios en el menor tiempo posible en beneficio de la población.</p>
<p><small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small></p>	

X. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Atentamente pedimos dar vista del presente documento a aquellas entidades competentes en la materia o que prestan servicios o suministran bienes necesarios

para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De forma enunciativa, más no limitativa: SICT, CAPUFE, SSPC, Guardia Nacional, CFE, PEMEX, CENAGAS, Comisión Nacional de Hidrocarburos, SEDENA, SEMAR, CONAGUA, Servicio Meteorológico Nacional, Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones.

Dentro de los Lineamientos de mérito, consideramos importante adicionar dos capítulos relacionados a coordinar con las Autoridades Facultadas, las acciones destinadas a garantizar la seguridad y actuaciones, tanto de la infraestructura, como del personal de campo, encargado de realizar los trabajos de mantenimiento permanente, así como de levantamiento y optimización ante una situación de emergencia.

Dentro de un programa de seguridad (presente o futuro), pedimos igualmente incluir un catálogo o protocolo de acciones para prevenir y/o garantizar la seguridad de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones. Ello, con el propósito de reducir o evitar aquellos riesgos por robo de partes o saqueo a las instalaciones; acciones que sin duda dilatarán el restablecimiento de los servicios de telecomunicaciones ante cualquier emergencia.

Con la finalidad de garantizar la confidencialidad de toda la información proporcionada por cada Operador, el IFT deberá garantizar en los Lineamientos que tales datos serán utilizados únicamente para los fines de cada emergencia o desastre y no serán proporcionados a terceras personas u otros Operadores.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de simplificar las actuaciones de autoridades y gobernados, resulta fundamental tener un documento armonizado con el Protocolo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores, publicado el día 29 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.